



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 SET. 2023

Visto, el Expediente N° 019-2023438126 que contiene el Memorando N° 267-2023-GRSM-DRE/D, con el Informe de Precalificación N° 007-2023-DO-OO.UE300/ST-PAD de fecha 02 de agosto de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de doscientos veintiuno (221) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación*





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con fecha 09 de octubre de 2018, los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, solicitan al Director Regional de Educación de San Martín-Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz, mediante **Escrito N° 02105205**, el recalcular de bonificación especial por desempeño en el cargo el 30% o 35% según R.M N° 1445-90-ED;

Que, mediante **Opinión Legal N°046-2018-GRSM-DRE/AJ**, de fecha 12 de noviembre del 2018, el responsable de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación-Abog. Milagros Katherine Lozada Mundaca, manifiesta *"... (...) que es Procedente el reconocimiento del cálculo de la bonificación especial por desempeño del cargo del 30% y 35%, según la Resolución N°1445-90-ED, en base a la remuneración total; toda vez, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, es la entidad rectora que define, implementa y supervisa las políticas del personal del estado, mediante el Informe Técnico N°840-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de noviembre del 2014, concluye que corresponde a las entidades del sector educación donde labora el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo 276, ejecutar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°1445-90-ED, que dispone el cumplimiento del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Decreto Legislativo N° 608, informe que fue ratificado mediante Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de mayo del 2018 y con Informe N°1381 -2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de septiembre del 2018, donde señala la vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED", POR LO QUE RECOMIENDA "... (...) RECONOCER mediante acto Resolutivo el pago de la bonificación especial por desempeño en el cargo con el cálculo del 30% y 35% de la remuneración íntegra total, reconociéndose el pago mensual de la continua, los devengados desde el mes de febrero de 1990 e intereses legales tal como lo dispone la Ley N° 25920 a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N°276, de la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación de San Martín y de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, debiéndose hacerse efectivo en tanto exista disponibilidad presupuestal"*;

Que, mediante el **Escrito con Registro N°2103076**, de fecha 05 de octubre del 2018, la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE-SM, con sus bases, Tocache, Mariscal Cáceres-Juanjuí, Saposoa, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín-Tarapoto, Lamas, Rioja y Moyobamba, solicitan como **Pretensión Principal**. – El cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, de fecha 24 agosto de 1990, que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N°608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

Legislativo N°276 y perciban la bonificación por desempeño de cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total. **Pretensión Accesoría.** – Asimismo, solicito el pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del pago de la bonificación por el desempeño del cargo... (...)"

Que con **Opinión Legal N°047-2018-GRSM-DRE/AJ**, de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por la Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Educación –Abog. Milagros Katherine Lozada Mundaca, concluye que "... (...) Es procedente el reconocimiento del recalcu de la bonificación especial por desempeño del cargo del 30% y 35% en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, en base a la remuneración total; toda vez, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, siendo la entidad rectora que define, implementa y supervisa las políticas del personal del estado, mediante el Informe Técnico N° 840-2014-servir/GGSC, de fecha 26 de noviembre de 2014, concluye que corresponde a las entidades del Sector Educación donde labora el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N°276, ejecutar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°1445-90-ED, que dispone el cumplimiento del Decreto Supremo N°051-91-PCM y Decreto Legislativo N° 608, informe que fue ratificado mediante Técnico N°783-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de mayo del 2018 y con Informe N°1381-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de septiembre del 2018, donde señala la vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N°051-91-PCM y la Resolución Ministerial N°1445-90-ED" recomienda reconocer mediante acto resolutorio el pago de la bonificación especial por el desempeño en el cargo en cumplimiento de la Resolución ministerial N°1445-90-ED, en base al cálculo del 30% y 35 % de la remuneración íntegra total, reconociéndose el pago mensual de la continua, los devengados desde el mes de octubre de 1990 e intereses legales tal como lo dispone la Ley N°25920 a los trabajadores Administrativos del sector educación FENTASE-SM, con sus Bases de SITASE, Tocache, Mariscal Cáceres-Juanjui, Saposoa, Bellavista, Picota, el Dorado, San Martín – Tarapoto, Lamas, Rioja, y Moyobamba (Instituciones Educativas), debiéndose hacer efectivo en tanto exista la disponibilidad presupuestal;

Que, con **Resolución Directoral Regional N°02056-2018-GRSM/DRE**, fecha 05 de diciembre del 2018, el Director Regional de Educación-Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz, Resuelve: "PRIMERO-RECONOCER, el pago mensual de la continua, los devengados desde el mes de febrero de 1990, más los intereses legales tal como lo dispone la Ley N° 25920, de la Bonificación especial por desempeño en el cargo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276, perciba la bonificación por desempeño del cargo, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 35% y a los del grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total Íntegra a favor





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416-2023-GRSM/DRE

de los señores que suscriben el **Escrito N°02105205**, de fecha 09 de octubre del 2018 ,
SEGUNDO.- Declarar improcedente el pago mensual de la continua, los devengados más los intereses legales de la bonificación especial por desempeño del cargo equivalente al 30 % y 35% de la remuneración total íntegra, a favor de don **Octavio Segundo Lujan Ruiz**, trabajador administrativo de esta Sede Regional, quien viene percibiendo la bonificación especial en cumplimiento de sentencia judicial ... (...);

Que, con el **Informe N°0006-2019-GRSM-DRE/DGP**, de fecha 05 de marzo del 2019, el Director del Programa Sectorial I-Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz, informa al Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, "... (...) se debe canalizar todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que tome conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 02056-2018-GRSM/DRE, de fecha 05 de diciembre del 2018, a fin de validar y ordenar a la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín, proceda a reconocer el pago de la continua bonificación por desempeño del cargo, los devengados desde el mes de febrero de 1990 hasta la fecha, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30 % de su remuneración total íntegra de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, más los intereses legales tal como lo dispone la Ley N°25920, por tratarse de un derecho justo, que les corresponder al personal administrativo de esta Sede Regional ... (...);

Que, el Acta de Acuerdo de Tratado Directo entre los Representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los Representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación- FENTASE, de fecha 28 de septiembre de 1990, se arriba al siguiente acuerdo " ... (...) **TERCERO.** – el Ministerio de Educación reconoce el pago de la FTE (77%), en aquellas dependencias del sector que hayan efectivizado de acuerdo a la ley en cuyo caso no se procederá a sanción o descuento alguno sobre dicho concepto. Asimismo, el Ministerio de Educación procederá al reintegro del dicho pago, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, según lo presupuesto por la Comisión instalada mediante R.S. N° 004-90-PCM, a los trabajadores administrativos del sector educación que no percibieron el referido pago en el momento oportuno previa verificación y liquidación nominal. Dicho monto será programado de acuerdo al calendario de desembolsos pertinentes entre los meses de octubre y diciembre del año en curso... (...);

Que, con Resolución Directoral Regional N° 02063-2018-GRSM/DRE, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Regional de Educación-Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz, Resuelve "**PRIMERO.** - Reconocer La **PETICIÓN PRINCIPAL.-** El cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño del cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional Profesional el 35% y a los del grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total y como PETICIÓN ACCESORIA. – El pago de los intereses legales por el incumplimiento del pago de la bonificación por desempeño del cargo a partir del mes de octubre de 1990, tal como lo señala el acta de acuerdos de trato directo entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los Representantes de la FENTASA de fecha 28 de septiembre de 1990, a favor del Señor Segundo Tuesta Vela en su condición de Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativo del Sector Educación FENTASE-SM, con sus bases de SITASE de Tocache, Mariscal Cáceres-Juanjui, Saposoa, Bellavista, Picota El Dorado, San Martín- Tarapoto, Lamas, rioja y Moyobamba; SEGUNDO. – Declarar improcedente el pago mensual de la continua, los devengados más los intereses legales de la bonificación especial por desempeño del cargo equivalente al 30% y 35% de la remuneración total íntegra, a favor de don **Octavio Segundo Lujan Ruiz**, trabajador administrativo de esta Sede Regional, quien viene percibiendo la bonificación especial en cumplimiento de sentencia Judicial... (...):

Que, mediante **Informe N°007-2019-GRSM-DRE/DGP**, de fecha 05 de marzo del 2019, el Director del Programa Sectorial I-MG. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz, le manifiesta al Director Regional de Educación San Martín-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, "se debe canalizar todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que tome conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 02063-2018-GRSM/DRE, de fecha 05 de diciembre del 2018, a fin de validar y ordenar a las Unidades Ejecutoras de Educación de San Martín, procedan a dar cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276, perciba la bonificación por desempeño del cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total, y se les pague los intereses legales por el incumplimiento del pago de la bonificación por desempeño del cargo a partir del mes de octubre de 1990, por tratarse de un derecho justo, que les corresponde al personal administrativo de la Región San Martín";

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, el Especialista de Finanzas OPDI-Wiler Paredes García, mediante **Informe N° 0145-2019-GRSM-DREOPDI**, le manifiesta al Director de Operaciones DRESM-Edwin Ángel Santana Mesa "...(...) debe entenderse que tal autorización en el caso de la Unidad Ejecutora 300; Educación San Martín, se refiere a la realización del recalcule de dicha bonificación especial y a la determinación de los devengados e intereses legales de los peticionarios de la sede DRE-UGEL, e Instituciones Educativas, el mismo que debe ser aprobado mediante resoluciones Jefaturales y en el caso de las demás Unidades Ejecutoras, el





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

recalculo de los solicitantes de las Instituciones Educativas, por cuanto la Dirección Regional de Educación de San Martín, en su Artículo primero reconoce el derecho al pago de dicha bonificación, es decir, no puede reconocerse dos veces en la misma entidad ... (...)", "(...) entendiéndose que se refiere a la autorización de pago y asignación de recursos, toda vez que el derecho ya se reconoció con la expedición de las mencionadas resoluciones, siendo de la opinión que se derive primero a la Oficina de Operaciones de cada Unidad Ejecutora para la realización del recalculo, determinación de los devengados e intereses legales, tal como lo dispone en su Artículo tercero, luego canalizar a la gerencia correspondiente para su validación y autorización de la utilización de los recursos o créditos presupuestarios, observando lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, donde precisa entre otros aspectos que, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto Público ... (...)"

Que, mediante **Informe Legal N° 314-2019-GRSM/ORAL**, de fecha 29 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal-Abog. Mario Felipe J. Espinosa Vera, opina que *"de acuerdo al Artículo 144° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad no es función de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, validar y autorizar la ejecución de resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de San Martín. Que el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 02063-2018-GRSM/DRE y de la Resolución Directoral Regional N° 02056-2018-GRSM/DRE, AUTORIZA, a sus respectivas Unidades Ejecutoras y Unidades de Gestión Educativa Local a emitir el acto resolutorio reconocido el pago de la continua bonificación especial por desempeño del cargo. La Dirección Regional de Educación de San Martín debe evaluar lo señalado en el fundamento 2.7, 2.8 y 2.9, del presente informe a fin de ser el caso solicite la nulidad de las resoluciones directorales"*

Que, mediante **Informe Legal N° 98-2021-GRSM-DRE/AJ**, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de San Martín – Abog. María Herrera Santillán-Asesor Jurídico, le informa al Director Regional de Educación San Martín-Lic. Juan Orlando Vargas Roja, que *"la competencia para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2063-2018-GRSM/DRE y la Resolución Directoral Regional N° 2056-2018-GRSM/DRE correspondería al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, por constituirse en el jerárquico superior del Director de Educación, conforme al numeral 13.2 del Artículo 13°, del Texto Único Ordenado de la LPAG, sin embargo, a la fecha el plazo de dos años ha transcurrido (numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27444. Derivar a la Procuraduría Pública Regional la documentación respectiva para que previo análisis del caso se demande sede judicial la nulidad de la Resolución Directoral*





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416-2023-GRSM/DRE

Regional N° 2056-2018-GRSM/DRE, de conformidad con el numeral 213.4 del TUO de la Ley N° 27444”.

Que, mediante el **Oficio N° 523-2021-GRSM-DRE/D**, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, manifiesta al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín- Abog. German Bedoya Reyes, que *“si bien no se podría declarar la nulidad administrativamente de dichas resoluciones, la Procuraduría Pública Regional puede demandar en sede judicial la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°2063-2018-GRSM-DRESM/D y Resolución Directoral Regional N° 0256-2018-GRSM/DRE, esto en base al numeral 2013.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En ese sentido, se sugiere que previo que previo análisis del caso, adopte las acciones legales pertinentes conforme a sus atribuciones y competencia”*;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 036-2021-GRSM/OGP**, de fecha 23 de Agosto de 2021, el Jefe encargado de la OGP-Lic. Montalván Manuari Jhony, le informa al Director de la Oficina Regional de Administración-Lic. Francisco Quinto del Águila Chávez, que *“los actos administrativos que reconocen los beneficios laborales contenidos en el Oficio N° 138-2020-GRSM-DRE/DO-OOUE302-E-HC, remitidos por la Jefa de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302-Educación Mariscal Cáceres, estarían inmersos en sanción de nulidad por la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativos del Titular de la entidad y de la persona que autorizó los actos. Consecuentemente dichos actos administrativos carecerían de eficacia, por lo que no pueden ser validados por la Oficina de la Gestión de Personas. Recomendando remitir copias del presente documento a la Dirección Regional de educación de San Martín, para que disponga las acciones correspondientes para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, por acción u omisión en contra de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos descritos en el presente documento y los que resulten responsables... (...)”*;

Que, con el **Informe Técnico N° 037-2023-GRSM/OGP**, de fecha 24 de agosto del 2021, el Jefe encargado de la OGP-Lic. Montalván Manuari Jhony, le informa al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, que *“los actos administrativos que reconoce los devengados de notificaciones por desempeño de cargo en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, contenidos en el Oficio N°072-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE302-E-HC, remitidos por la Jefa de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302-Educación Mariscal Cáceres, estarían inmersos en sanción de nulidad por la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativos del Titular de la entidad y de la persona que autorizó los actos. Consecuentemente dichos actos carecerían de eficacia, por lo que no pueden ser validados*





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

por la Oficina de la Gestión de Personas. Recomendando remitir copias del presente documento a la Dirección Regional de Educación San Martín, para que disponga las acciones correspondientes para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidad administrativa funcional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, por acción u omisión, en contra de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos descritos en el presente documento y los que resulten responsables... (...);

Que, mediante el **Informe Técnico N° 012-2021-GRSM/OGP**, de fecha 24 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas-Flores Gonzales Rodolfo, manifiesta al Director de la Oficina Regional de Administración-C.P.C. Francisco Quinto del Águila Sánchez, que *"A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (s/.300.00). Es preciso Señalar que, los conceptos de "Ingreso Total Permanente" y "Remuneración Total Permanente", no son conceptos similares, análogos ni equivalentes, sino que difieren a supuestos distintos entre sí, tienen razonamientos e implicancias diferentes y su propia normativa. No se evidencia que la Dirección Regional de Educación San Martín, en calidad de órgano jerárquico superior superior de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, ni la Procuraduría Pública Regional, en calidad de órgano encargado de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional de San Martín, hayan procedido a declarar la nulidad de oficio o ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, según su competencia perdiendo de esta forma la potestad de declarar la nulidad tanto de la Resolución Directoral N° 649-2015-GRSM-DRE/UGEL-SAN MARTÍN, de fecha 10 de diciembre de 2015... (...);"*

Que, con memorando N° 1228-2021-GRSM/GGR, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Gerente Regional-Lic. Reátegui Picon Percy Fau, le solicita al Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, *"...tomar las acciones correctivas sobre las presuntas irregularidades descritas en los actuados..";*

Que, mediante Nota de coordinación N°090-2021-GRSM-DRE/D, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, remite al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD-SM-Abog. Nataly Cherres Salazar, la información para determinar responsabilidad administrativa por reconocimiento de la bonificación por desempeño de cargo previsto en el D.S. N° 051-91-PCM;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. De igual modo, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), la cual en su numeral 4.1 estipula que: *"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento (...)"*;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas desde el literal a) hasta el q) del artículo 85° de la Ley, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, el régimen disciplinario previsto en la Ley, establece dos tipos de plazos, los cuales son: i) Los plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria; y, ii) Los plazos para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario una vez iniciado. Los primeros son denominados los plazos de prescripción y los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, debiendo las entidades cumplir ambos plazos; no obstante, los plazos de prescripción son los que una vez transcurridos generan la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria; siendo así el artículo 94° de la Ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 24162023-GRSM/DRE

entidad o la que haga sus veces. Asimismo, según el Reglamento de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, la entidad contará con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, para el Tribunal Constitucional, la prescripción no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, como es lógico, el plazo de prescripción solo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo. Bajo esa premisa, tenemos que el artículo 92° de la Ley señala expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 10 de la Directiva estipula si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, el secretario técnico eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. En ese contexto, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín, a través del Informe de Precalificación N° 007-2023-DRESM-DO-OO.UE300/ST-PAD, de fecha 02 de agosto del 2023, informa la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa cometida por la señora MILAGROS K. LOZADA MUNDACA en merito a lo siguiente:

Que, mediante la revisión de los actuados, se puede apreciar que, los hechos que se investigaron ocurrieron en el año 2018, sin celeridad procesal o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar la controversia antes que profundizarlo; por lo que al determinar que el problema de la dilación del presente proceso no corresponde al sujeto investigado, sino más bien, es producto del responsable de secretaria técnica, por no cumplir con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio civil, artículo 94, que establece que el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativos disciplinario





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2416-2023-GRSM/DRE

contra los servidores civiles es de tres (3) tres años desde cometida la falta y un (1) año a partir de que la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces tome conocimiento de la comisión de la falta, toda vez que, ha transcurrido más de un año para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra la señora MILAGROS K. LOZADA MUNDACA, en su calidad se Asesora Jurídica de la DRE-SM (periodo 2018) y estando pendiente la emisión de la resolución del Órgano Instructor, corresponde declarar la prescripción del Exp. N° 023-2021-GRSM-DRE-DGI-RR-HH/ST-PAD;

Que, Por lo expuesto líneas arriba, se concluye que en el presente proceso habría operado la prescripción de la potestad sancionadora, debido a que ha transcurrido más de un (1) año para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados e investigar por la presunta falta administrativa tipificada en el inciso **d) La negligencia en el desempeño de las funciones**. Del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por infringir los principios contemplados en el inciso 3 del Reglamento General de la Precitada Ley.

Por otro lado, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, ha indicado que: *“De esta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad, y;*

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de la Potestad Sancionadora de la Entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa de **MILAGROS K. LOZADA MUNDACA**, como Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Educación (Periodo- 2018), por las irregularidades señaladas en el Informe de Precalificación N° 007-2023-DRESM-DO-OO.UE300/ST-PAD, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Resolución Directoral Regional N° 2416 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Dirección Regional de Educación - San Martín, actuar de forma diligente en los sucesivos procedimientos a su cargo, debiendo observar de manera obligatoria los plazos que establece la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal del Servicio Civil, a fin de evitar la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del PAD de la Dirección Regional de Educación San Martín, a fin de que se realice el deslinde de la responsabilidad correspondiente contra los servidores quienes dejaron prescribir la acción administrativa y a los interesados de acuerdo a Ley,

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que a lo presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



05 SEP 2023

Moquegua

Iris Lilián Mestas Mendoza
RESPONSABLE DE L.O.A. (C) G.
C.M. 104993454



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 05/09/2023 09:08:41-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEOO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 01/09/2023 16:37:03-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Loin FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
ENCARGADO
Fecha: 31/08/2023 16:39:12-0500

APROBEM
SANGAL
LHCWA

